



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200018700
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO OSCAR JAVIER URIBE PINEDA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor OSCAR JAVIER URIBE PINEDA, en la cual fue presentada solicitud de dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, trece (13) de octubre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



PROCESO 08001405300320200018700
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO OSCAR JAVIER URIBE PINEDA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante proveído calendado 18 de agosto de 2020, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor OSCAR JAVIER URIBE PINEDA, por las sumas de (i) OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$8.422.696,61), (ii) DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$298.208,55), (iii) VEINITOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$28.656.974,28) y (iv) UN MILLÓN SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOSCUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.609.544,78), por concepto de capital, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 2 de septiembre de 2020 y el 6 de julio de 2021, la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. remitió notificación electrónica al señor OSCAR JAVIER URIBE PINEDA, a la dirección física calle 75 No. 49B-72 apto 22 Barrio EL Prado, de la ciudad de Barranquilla, a través de las empresas de mensajería *Redex S.A.S.*, siendo allegada el 26 de febrero de esta anualidad, la certificación correspondiente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. (fl. 5 09SolicitudSeguirEjecución).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 18 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.



TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$2.729.120), los cuales deben incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65523ac4b285ff1f0d937058dd59b97abcce57a2aa3adda0db0b1121eb566491

Documento generado en 13/10/2021 05:47:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>